

México, Distrito Federal, a 19 de noviembre de 2010.-----

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información con folio 1237000007310 de fecha 1° de noviembre de 2010; y

-----**RESULTANDO**-----

I.- Por solicitud electrónica número **1237000007310** de fecha de 1° de noviembre de 2010, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) y dirigida al Instituto Nacional de Medicina Genómica, se solicitó el acceso a la siguiente información: ***“suspensión del edificio sede del INMEGEN y el por que se suspendio la obra casi un año de 2008 a 2009 Otros datos para facilitar su localización: acta circunstanciada de suspensión de obra”*** -----

II.- Con oficio número INMG/UE/107/2010 la Unidad de Enlace turnó la solicitud de información folio terminación 7310 a la Dirección de Administración, misma que con oficio número INMG/DA/896/2010 de fecha 8 de noviembre de 2010, respondió: *“... al respecto le comunico que no existe acta circunstanciada de suspensión de obra, por lo que se declara inexistente la información requerida, en virtud de que en los archivos del Instituto no existe un documento oficial como el solicitado por el petionario. Por lo anterior, solicito a usted que esta aclaratoria sea sometida al Comité de Información a fin de que sea ratificada en su caso...”*-----

El Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, analizó las constancias antes detalladas, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución; y -----

-----**CONSIDERANDO**-----

**PRIMERO:** Este Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha Ley.-----

**SEGUNDO:** Mediante oficio número INMG/DA/896/2010 de la Dirección de Administración de este Instituto, emitió la declaratoria de inexistencia y remitió a la Presidenta del Comité de Información para que sea ratificada la inexistencia de la información en los términos señalados en el resultando II de la presente resolución.-----

**TERCERO:** Por acuerdo de esta misma fecha, en sesión extraordinaria de este Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, se procedió al estudio y análisis de la documentación a que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:-----

En relación con la información solicitada por el petionario, no existe según lo manifestado por la Dirección de Administración de este Instituto, como se detalla en el resultando II del presente fallo, toda vez que en los archivos del Instituto Nacional de Medicina Genómica no existe un documento oficial como el solicitado por el petionario.-----

En este sentido, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que las dependencias y entidades sólo estén obligadas a entregar documentos que se encuentran en sus archivos.-----

Si bien es cierto, que aún y cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de sus objetivos es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, así como que el Comité de Información debe tomar

las medidas pertinentes para localizar en la dependencia la información solicitada, también lo es que en el presente caso no existe posibilidad de proporcionar la información señalada en el presente considerando, en virtud de que tal como lo manifestó la Dirección de Administración, no se cuenta con un documento oficial como el solicitado por el peticionario, por lo que, al ser de esta manera, es procedente confirmar la inexistencia de la misma.-----

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO:** Se confirma la inexistencia de la información solicitada, en los términos precisados en el considerando tercero de esta resolución.-----

**SEGUNDO:** El solicitante de la información podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Medicina Genómica. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlo en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx).-----

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución al peticionario, por conducto de la Unidad de Enlace de este Instituto Nacional de Medicina Genómica, poniéndose a disposición del mismo para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución en las oficinas de la citada Unidad.-----

**CUARTO:** Publíquese esta resolución en el Portal de Transparencia del INMEGEN. ----- Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, Carmen Álvarez-Buylla Rocés, Presidenta del Comité de Información, Dra. María del Rosario Laris Echeverría, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica y Lic. Verónica Cruz García, Secretaria Ejecutiva del Comité de Información. -----